



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5658

Esta ley se sancionó y promulgó el día 15 de octubre de 1980.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 11.091, del 21 de octubre de 1980.

Ministerio de Bienestar Social

**El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de
LEY**

Artículo 1º.- Apruébase el convenio que como Anexo I forma parte de la presente ley, suscripto entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación y el Gobierno de la provincia de Salta.

Art. 2º.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA - Solá Figueroa – Müller – Davids – Alvarado

ANEXO I

CONVENIO

Entre El Ministerio de Bienestar Social de la Nación, a través de la Secretaría de Estado de Acción Social-Subsecretaría de Promoción Social- Coordinación de Área de Promoción Comunitaria, representado en este acto por el señor Secretario de Estado de Acción Social, en adelante “El Ministerio” y el Gobierno de La Provincia de Salta, representada por el señor Ministro de Bienestar Social, en adelante “La Provincia”, se celebra el siguiente Convenio:

Artículo 1º: El Ministerio, de conformidad con lo dispuesto por Resolución Ministerial número 4215/79, otorga a La Provincia, en carácter de transferencia sin reintegro, la suma de pesos Dieciocho millones trescientos sesenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y cinco (\$ 18.363.445), con destino a la financiación de un proyecto de “Recuperación de Agua para Riego” en Paraje Tomuco, Departamento Molinos. En un todo de acuerdo con las constancias del Expediente número 40.632/79- SSPS, que forma parte integrante de este Convenio. La suma que se entregue será depositada en una cuenta especial abierta a nombre del Ministerio de Bienestar Social de La Provincia de Salta, en un Banco Oficial Nacional, Provincial o en Caja Nacional de Ahorro y Seguro.

Art. 2º.- La Provincia se compromete a:

- a) Destinar la totalidad de la suma referida en el Artículo 1º, a la compra de materiales de construcción, caños, motobomba y herramientas, en un plazo máximo de 150 días a partir de la fecha del depósito de los fondos en la referida cuenta especial;
- b) Atender en forma primordial los aspectos de promoción social del grupo beneficiario, aportando asistencia técnico-social al programa y asegurando la participación de la comunidad beneficiada en las distintas etapas del proyecto.
- c) Remitir trimestralmente a la Secretaría de Estado de Acción Social - Subsecretaría de Promoción Social- Coordinación de Área de Promoción Comunitaria, informes detallando estado de la ejecución del proyecto, en lo que hace a la realización de la obra física, cuando existiere, acompañando detalle de las inversiones realizadas en dicho período. Conjuntamente, deberá remitir el informe correspondiente al trabajo social efectuado y la previsión de las acciones a desarrollar en el período subsiguiente.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

- d) Rendir cuenta de la inversión realizada, presentando la certificación correspondiente extendida por el Tribunal de Cuentas de La Provincia, dentro del plazo de treinta (30) días de finalizado el proyecto, enviando copia de la misma al Área de Promoción Comunitaria.
- e) De acuerdo con lo dispuesto por Resolución Ministerial N° 1386/78, el aporte financiero que por la presente efectúa El Ministerio, no podrá ser afectado por ningún motivo al pago de variaciones de costos, intereses o indexación por depreciación monetaria. Tales conceptos si se produjesen serán afrontados exclusivamente por La Provincia con partidas ajenas a las que se estipulan en este Convenio.

Art. 3°.- En caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente Convenio, o de falsedad de la documentación acompañada, El Ministerio revocará la Resolución autorizante del otorgamiento de los fondos consignada en el Artículo 1°, debiendo La Provincia reintegrar los mismos, en un plazo máximo de treinta (30) días, a partir de la notificación de la Resolución que así lo determine.

Art. 4°.- El Ministerio, a través de la Coordinación de Área de Promoción Comunitaria, podrá ejercer la supervisión y contralor de los trabajos, hasta la concreción total del proyecto, así como los aspectos económicos y financieros del mismo, a cuyo efecto tendrá acceso a los libros de Contabilidad y a toda documentación pertinente, pudiendo asimismo requerir toda información que juzgue necesaria, a cuyo fin, La Provincia tomará los recaudos correspondientes.

Art. 5°.- Para todos los efectos emergentes de este Convenio, las partes constituyen los siguientes domicilios: El Ministerio en la calle Defensa 120, 1er Piso, y La Provincia, en la calle Maipú 663, 1er Piso, ambos de la Capital Federal.

En prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los treinta (30) días del mes de abril de mil novecientos ochenta.

NOTA: Donde dice cinco (5) ejemplares léase Dos (2) ejemplares.

Otra: Al final del Artículo 2°, inciso e) se agrega el siguiente párrafo: “o ajustar el proyecto de acuerdo a las posibilidades reales del financiamiento a la fecha de recepción de los fondos, sin desnaturalizar el destino de este Convenio, dando cuenta de ese ajuste al Ministerio.

Otra: Lo testado, “setenta y” No vale.

Dr. Gaspar J. Solá Figueroa, Ministro de Bienestar Social -

Luis Ugarte, Capitán de Navío (RE) - Secretario de Estado de Acción Social

CERTIFICO: Que la firma que antecede es auténtica del doctor Gaspar Javier Solá Figueroa y que la misma fue estampada en su carácter de Ministro de Bienestar Social de La Provincia, por haber sido puesta en mi presencia, doy fe.- Escribanía de Gobierno, Salta, Marzo 26 de 1980.

Raúl José Goytia, Escribano de Gobierno.